



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	18 de enero de 2024	Hora	9:00 A.M.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00496 00	
DEMANDANTE:	MARIA REINA DUQUE DUQUE
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: MARIA REINA DUQUE DUQUE C.C. 31.051.957 Apoderado: PEDRO LUIS TABORDA JARAMILLO T.P. 149.221 Demandado: COLPENSIONES Apoderado: CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S. Apoderada: MAURICIO LARA GARCIA, C.C. 1.128.442.661 DE MEDELLIN, T.P. 273006 (Se reconoce personería) Demandado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Apoderado: DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ T.P. 312.541 Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Apoderado: CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO T.P.102.937 Se hace claridad que mediante auto del 30 de agosto de 2023 (Documento 18 del expediente digital), la demanda ya se había dado por no contestada por parte de Colpensiones, razón por la cual no se analiza la contestación aportada en forma posterior el 19 de octubre de 2023 (Documento 19 ibídem). Se concede el uso de la palabra al apoderado de Colpensiones, quien no presenta ninguna manifestación al respecto.

ETAPA DE CONCILIACIÓN
Se insta a las partes para que precisen si les asiste ánimo conciliatorio, advertido que el legislador previó este mecanismo en esta etapa del proceso, en aras a que las partes busquen acercamiento. Desde ya ha de decirse que se declarara fracasada esta etapa, por cuanto en el documento 21 del expediente digital, se incorporó certificación Nro. 006882024, por medio de la cual COLPENSIONES, reseña no proponer fórmula conciliatoria. Por lo que se declarará fracasada la etapa de conciliación. Teniendo que no se propone fórmula conciliatoria, se clausura la etapa conciliatoria.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Todas las excepciones propuestas son de mérito o fondo y por lo tanto serán resueltas al momento de proferir la sentencia.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay necesidad de adoptar ninguna medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
El problema jurídico consiste en determinar si la enfermedad del demandante es crónica, degenerativa o congénita (Fl. 5 Doc 2) y si es procedente efectuar el reconocimiento de la pensión de la invalidez que se reclama, para lo cual deberá verificarse si resulta procedente la variación de la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral al ser origen de una enfermedad crónica, degenerativa o congénita y si debe declararse que la fecha de estructuración de la invalidez fue el 4 de enero de 2017, lo anterior con base en el dictamen proferido por la JRCIA (fls. 30-35 doc 3), se determinará si le asiste el derecho a la demandante al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez con base en la Ley 860 de 2003, o los postulados jurisprudenciales invocados (entiende el despacho que hace referencia a lo relativo a enfermedades congénitas, degenerativas y /o catastróficas, o con base en el principio de la condición más beneficiosa (Fl. 18 doc 2). En caso de ser procedente el reconocimiento pensional, se verificará si procede igualmente con os incrementos de ley y las mesadas adicionales, en forma retroactiva desde el 4 de enero de 2019, el reconocimiento de los intereses moratorios que se reclaman o en forma subsidiaria la indexación de las condenas. O si en su lugar se encuentran méritos para declarar prósperas las excepciones propuestas por la pasiva, quienes en síntesis se opusieron a las pretensiones.
ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (Fl. 22 Doc 2): DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran de fls. 1-62 del documento 3 y fl. 1-94 documento 4 del expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA JRCIA (fl. 7 Doc 11): DOCUMENTAL: Únicamente solicita que se Decrete como prueba el Dictamen 090996 del 15 de diciembre del 2020 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, el cual ya obra En el expediente, y que ya había sido decretado como prueba aportada por la parte demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA JNCI (fl. 34 Doc 13): DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 71-282 del documento 13 del expediente digital. Se deja constancia que la demanda se dio por NO CONTESTADA a COLPENSIONES mediante auto del 30 de agosto de 2023, notificado por estados N° 148 del día 31 de agosto de 2023 (Documento 18 del expediente digital), sin embargo, con base en la facultad oficiosa, el Despacho le dará valor probatorio a la prueba documental visible a ítems 21 y 22 del expediente digital. Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS		
Al tratarse el presente de un asunto de pleno derecho y por ser todas las pruebas aportadas por las partes, documentales, así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.		
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA JRCIA	Si X	No
PARTE DEMANDADA JNCI	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 2 de 2024.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: Se DECLARA que la señora MARIA REINA DUQUE DUQUE se encuentra en estado de invalidez y se toma para todos los efectos como fecha de estructuración de la misma el día 31 de enero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de INVALIDEZ DE ORIGEN COMÚN a favor de la señora MARIA REINA DUQUE DUQUE, en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 13 mesadas anuales, sin perjuicio de los incrementos anuales a que haya lugar y mientras subsistan las causas que la originaron, como se dijo en la parte motiva.

TERCERO: Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES al reconocimiento y pago a favor de la señora MARIA REINA DUQUE DUQUE, del retroactivo de la PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN COMÚN por valor de la suma de (\$79.916.535) liquidado entre el 31 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2023.

RETROACTIVO PENSIONAL							
Año	IPC	# mesadas	Valor pensión	Total Retroactivo	Valor pensión (mínimo)	Total Retroactivo (mínimo)	
2017	4,09%	12	\$ -	\$ -	\$ 737.717	\$ 8.852.604	
2018	3,18%	13	\$ -	\$ -	\$ 781.242	\$ 10.156.146	
2019	3,80%	13	\$ -	\$ -	\$ 828.116	\$ 10.765.508	
2020	1,61%	13	\$ -	\$ -	\$ 877.803	\$ 11.411.439	
2021	5,62%	13	\$ -	\$ -	\$ 908.526	\$ 11.810.838	
2022	13,12%	13	\$ -	\$ -	\$ 1.000.000	\$ 13.000.000	
2023		12	\$ -	\$ -	\$ 1.160.000	\$ 13.920.000	
TOTAL				\$ -	TOTAL	\$ 79.916.535	

A partir del 1 de enero 2024 COLPENSIONES deberá continuar reconociendo al actor una mesada pensional equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, en el equivalente a 13 mesadas anuales y sin perjuicio de los incrementos legales a que haya lugar y mientras subsistan las causas que le dieron origen.

Del valor del retroactivo reconocido se autorizan los DESCUENTOS EN SALUD a que haya lugar

CUARTO: Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES al reconocimiento y pago a favor de la señora MARIA REINA DUQUE DUQUE, los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 11 de marzo de 2021, y hasta el momento del pago efectivo

de la obligación, debiéndose liquidar por la entidad a la tasa máxima de interés moratorio vigente a la fecha en que se realice el pago, tal como se dijo en las consideraciones.

QUINTO: Se ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de la indexación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Se ABSUELVE a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, de las pretensiones incoadas en la demanda por la señora MARIA REINA DUQUE DUQUE, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

SÉPTIMO: Se DECLARA IMPROBADA la excepción de prescripción, las restantes se resolvieron en calidad de meras oposiciones en el contenido de la providencia.

OCTAVO: SE CONDENA en costas a COLPENSIONES por resultar vencida en el proceso según el artículo 365 CGP. Se incluye como agencias en derecho el equivalente a \$3.995.826 (5% ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016). No se condena en costas a la JRCIA ni a la JNCI por no haberse causado.

NOVENO. En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de COLPENSIONES, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y se dispone su remisión igualmente en el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que se envía por primera vez a dicha corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/6838b4ce-4f41-4a15-bb35-cedce8d20c8f>
- **Número de proceso:** 05001310501820220049600
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 6/6/2051 9:32:12 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 1/19/2024 9:32:12 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



NATALIA VASQUEZ SALCEDO
SECRETARIA AD HOC